

**RESOLUCIÓN NÚM. 53-2017, QUE APRUEBA  
LA GUÍA PARA EL ANÁLISIS Y DISEÑO DE  
LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DE  
LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS DE  
DISTRITOS MUNICIPALES**

Santo Domingo, D. N.  
2017

# Resolución Núm. 53-2017, que aprueba la Guía para el Análisis y Diseño de las Estructuras Organizativas de los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales

PRIMERA EDICIÓN  
300 EJEMPLARES

Impreso en Rep. Dominicana  
Printed in Dominican Republic

© Derechos Reservados  
2017. Publicaciones **MAP**  
Departamento de Comunicaciones  
E-Mail: [map@gob.do](mailto:map@gob.do)  
<http://www.map.gob.do>  
Santo Domingo, Rep. Dominicana

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I</b>	
Generalidades .....	08
<b>CAPÍTULO II</b>	
Análisis y Diseño organizacional .....	11
<b>TÍTULO I</b>	
De los Responsables .....	11
<b>TÍTULO II</b>	
Del Proceso de Análisis y Diseño Organizacional .....	12
<b>TÍTULO III</b>	
De las Funciones de Dirección .....	18
<b>TÍTULO IV</b>	
De las Funciones Consultivas .....	20
<b>TÍTULO V</b>	
De las Funciones Asesoras .....	20
<b>TÍTULO VI</b>	
De las Funciones de Apoyo .....	21
<b>TÍTULO VII</b>	
De las Funciones Sustantivas .....	24
<b>CAPÍTULO III</b>	
Formalización de la Estructura Organizativa .....	26



## RESOLUCIÓN NÚM. 53-2017, QUE APRUEBA LA GUÍA PARA EL ANÁLISIS Y DISEÑO DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS DISTRITOS MUNICIPALES

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado a sus ciudadanos (as).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Núm. 199 de la Constitución de la República Dominicana establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución de la República y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo orienta una nueva estructura organizativa del Estado en su conjunto y plantea dentro de sus objetivos impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los Municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales.

**CONSIDERANDO:** Que por constituir el Gobierno local la entidad política administrativa básica asentada en un territorio determinado y que representa el nivel de gobierno más cercano a los (las) ciudada-

nos(as), debe utilizar modelos y técnicas de gestión y de administración de sus recursos humanos, que le permita mejorar su rendimiento y ofrecer servicios públicos de calidad.

**CONSIDERANDO.** Que la Ley Núm. 247/12 Orgánica de la Administración Pública concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, incluidos los Gobiernos locales, las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado, y define la rectoría del Fortalecimiento Institucional por parte del Ministerio de Administración Pública en el marco de una administración pública orientada a satisfacer las necesidades y expectativas de la población.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 41-08, de Función Pública extiende su ámbito de acción hasta los municipios y distritos municipales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 41-08, de Función Pública, crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública como órgano rector del empleo público, del fortalecimiento institucional de la Administración Pública, del desarrollo del gobierno electrónico y de la gestión institucional.

## **VISTOS:**

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley Núm. 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana, del 25 de enero del 2012.
- La Ley Orgánica de la Administración Pública, Núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012.
- La Ley Núm. 41-08, de Función Pública del 16 de enero de 2008, de, que crea La Secretaría de Estado de Administración, hoy Ministerio de Administración Pública.
- La Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio del 2007.

- Ley Núm. 498-06, del 28 de diciembre del 2006, de Planificación e Inversión Pública
- El Decreto Núm. 493-07 R, del 4 de septiembre del 2007, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 498-06, de Planificación a Inversión Pública.
- La Resolución Núm. 068-2015 del primer (1er.) día de septiembre del 2015, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Recursos Humanos del Sector Público.
- La Resolución Núm. 30-2014 del primer (1ro.) día de julio del 2014, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Jurídicas del Sector Público.
- La Resolución Núm. 51-2013 del tres (3) de diciembre del 2013, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Tecnologías de la Información y comunicación (TIC).
- La Resolución Núm. 14-2013 del once (11) de abril del 2013, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).
- La Resolución Núm. 05-09 del 4 de marzo del 2009, que modifica el instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público aprobado mediante Resolución Núm. 78-06, del 23 de noviembre del 2006.
- La Carta Iberoamericana de la Función Pública

## CAPITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1: Objetivo.** Definir los criterios en base a los cuales se diseñarán las estructuras organizativas de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales de la República Dominicana.

**Artículo 2: Ámbito de Acción.** Esta guía tendrá aplicación en todos los ayuntamientos y juntas de distritos municipales de la República Dominicana.

**Artículo 3: Principios del Proceso de Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas.** Los principios en los que se sustentan las normas para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas son:

- a) **Estructuración Técnica:** La estructura organizacional de cada Gobierno local se definirá en función a su Plan Municipal de Desarrollo, de su plan estratégico, de sus funciones sustantivas, de sus programas operativos anuales, de su capacidad presupuestaria, aplicándose criterios y metodologías técnicas de organización administrativa.
- b) **Flexibilidad:** La estructura organizacional de la entidad se adecuará a los cambios internos y del entorno bajo el principio de racionalidad administrativa.
- c) **Racionalidad:** El tamaño y la estructura organizativa interna de los gobiernos locales serán proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que les han sido asignados. Sus formas organizativas serán las necesarias para el cumplimiento de sus metas y objetivos, y propenderán a la utilización racional de los recursos del Estado.
- d) **Formalización:** Las regulaciones en materia de organización administrativa deberán estar establecidas por escrito.
- e) **Presupuesto:** Previsión de las partidas y créditos presupuestarios necesarios para funcionamiento.

- f) **Servicios a la ciudadanía:** La estructura organizacional de la entidad estará orientada a facilitar la satisfacción de las necesidades de servicios públicos de los usuarios, a través de su prestación en forma ágil, eficiente y de equidad social.
- g) **Simplicidad y cercanía organizativa a los particulares.** La Administración Pública perseguirá la simplicidad institucional en su estructura organizativa, asignación de competencias, adscripciones administrativas y relaciones interorgánicas e intersubjetivas. La estructura organizativa preverá la comprensión, acceso, cercanía y participación de los particulares de manera que les permitan resolver sus asuntos, ser auxiliados y recibir la información que requieran por cualquier medio.

**Artículo 4. Definiciones.** Para los fines y efectos de la aplicación de esta Guía se contemplarán las definiciones siguientes:

1. **Diseño Organizacional.** Proceso mediante el cual se define o ajusta la estructura organizacional de la institución en base al informe diagnóstico.
2. **Departamentalización.** Es la división del trabajo o agrupamiento de las funciones y roles, ordenadas de acuerdo con una jerarquía de autoridad y responsabilidad, en unidades específicas, con base a su similitud, objetivo, entre otras, expresamente establecidas para facilitar el logro de las metas y propósitos de la organización.
3. **Autoridad jerárquica.** Es cuando una unidad ejerce autoridad de línea sobre otra, lo cual le faculta a ejercer control y vigilancia de su funcionamiento.
4. **Dirección.** Se refiere a la unidad de más alto nivel jerárquico luego de los órganos decisorios y administrativos como son el Concejo de Regidores con funciones normativas y la Alcaldía, que es el órgano ejecutivo para el caso de los Ayuntamientos, y la Junta de Vocales y la Dirección del Distrito para las Juntas de distritos municipales.

5. **Departamento.** Son unidades de nivel de dirección intermedia o de supervisión de operaciones, subordinadas generalmente a una Dirección.
6. **División.** Unidad de nivel jerárquico inmediatamente menor al Departamento, especializada en determinada función o servicio de las asignadas al departamento bajo el cual depende.
7. **Sección.** Le corresponde el nivel de menor jerarquía utilizado generalmente dependiendo del volumen de trabajo y las funciones asignadas a la unidad de la cual depende.
8. **Estructura Organizativa.** Es la forma del Gobierno local de organizarse y establecer el funcionamiento para cumplir sus objetivos. En la misma se define el conjunto de grupos de trabajo con funciones propias, sus relaciones entre sí, y los diferentes niveles de autoridad y responsabilidad.
9. **Informe Diagnóstico.** Es el resultado de una investigación sobre la situación de una organización. Incluye aspectos como los siguientes: medir su capacidad de cumplimiento de las funciones que les son asignadas, los canales de comunicación, coordinación interna y línea de mando, entre otros.
10. **Nivel Jerárquico.** Es una relación de dependencia que confiere poderes decisorios a los órganos situados en niveles superiores sobre los inferiores.
11. **Organigrama.** Expresión gráfica de la estructura organizativa de una organización, las distintas relaciones de dependencia, coordinación y conexiones que puedan existir entre las áreas.
12. **Tramo de Control.** Se refiere al número de unidades organizativas que un directivo o supervisor puede manejar eficientemente.
13. **Unidades Desconcentradas.** Son unidades a las que se les distribuye competencias en el seno de una misma entidad jurídica y que tiene por propósito especializar el ejercicio de las competencias o la prestación de servicios públicos, acercando la Administración a los munícipes.

- 14. Unidades Organizativas.** Grupo de personas y medios de trabajo que están relacionados en torno a la consecución de objetivos específicos.
- 15. Unidades Transversales de la Administración Pública.** Unidades organizativas de naturaleza asesora o de apoyo que funcionan en cada una de las organizaciones y entidades que conforman el Estado, como son: Comunicaciones, Jurídica, Recursos Humanos, Planificación y Desarrollo, Administrativa Financiera, Acceso a la Información, Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre otras.

## CAPÍTULO II

### ANÁLISIS Y DISEÑO ORGANIZACIONAL

#### TÍTULO I

#### DE LOS RESPONSABLES

**Artículo 5: Responsables del Análisis y Diseño Organizacional.** El análisis y diseño de la estructura organizativa de cada gobierno local será coordinado por el responsable del área Municipal de Planificación y Programación, quien contará con la asesoría del analista del Ministerio de Administración Pública designado para tales fines tanto a nivel presencial como a distancia.

**Párrafo I:** Para la realización de los levantamientos de información necesarios para el análisis organizacional, y las demás etapas del proceso, el o la responsable del área de Municipal de Planificación y Programación conformará el Equipo de Análisis Organizacional para el que podrá solicitar la colaboración de servidores de otras áreas que deberán ser elegidos tomando en cuenta sus experiencias en levantamientos de la estructura organizacional, conocimiento de la institución y capacidad de agregar un significativo valor al proceso de análisis y diseño organizacional. Dentro de este equipo se deberá incorporar un representante del área financiera/presupuestaria del gobierno local, y de recursos humanos.

**Párrafo II:** En la medida de lo posible y para asegurar este aporte significativo de los colaboradores en el proceso de análisis y la

transformación organizacional, es importante que los mismos exhiban al menos las siguientes competencias conductuales:

- a) Pensamiento Analítico.
- b) Conocimiento de la dinámica organizacional.
- c) Innovación.
- d) Proactividad.

**Artículo 6:** Una vez iniciado el proceso de Análisis y Diseño Organizacional, el o la Alcalde/sa, para el caso de los ayuntamientos, o el o la Director/a, para el caso de las juntas de distritos municipales, deberá comunicar en toda la organización la prioridad de este esfuerzo institucional y la necesidad que tendrán los responsables del proceso de contar con todo el apoyo necesario dentro de las áreas operativas para la obtención de la información requerida como base documental para el Análisis Organizacional.

**Artículo 7: Previsión.** Cualquier inquietud en cuanto a la interpretación de algunas de las disposiciones contenidas en la presente Guía, deberá ser canalizada mediante una comunicación dirigida al Ministerio de Administración Pública, para la posterior opinión en referencia al caso planteado.

## TÍTULO II

### DEL PROCESO DE ANÁLISIS Y DISEÑO ORGANIZACIONAL

**Artículo 8: Definición.** El Análisis Organizacional se basará en la investigación, estudio y evaluación de la situación de la institución, para la posterior emisión de un diagnóstico organizacional que deberá contener las recomendaciones que incrementen la eficiencia de los elementos de la estructura organizacional, con miras a alcanzar sus objetivos institucionales.

**Artículo 9: Marco Referencial.** El Marco Referencial del análisis se referirá a los siguientes aspectos:

- a) Misión del Gobierno local en base a lo previsto en su Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estratégico, Plan de Gestión o similar:

- b) Las disposiciones legales que regulan la estructura organizativa.
- c) Políticas asumidas en el ámbito de sus competencias y funciones.
- d) Plan Operativo.
- e) Objetivos de Gestión.
- f) Análisis retrospectivo referido a las consideraciones de los elementos administrativos, formales e informales que influenciaron positiva o negativamente en el logro de los objetivos.
- g) Análisis prospectivo que presente una proyección del comportamiento de la organización respecto al logro de los objetivos futuros.
- h) Capacidad presupuestaria actual del gobierno local y disponibilidad financiera para el pago de sus recursos humanos.
- i) Realidades del entorno.
- j) Otros factores que tengan influencia sobre la Organización.

**Artículo 10: Aspectos a Evidenciar.** En base a esta información el equipo a cargo del análisis deberá explorar aspectos como:

- a) Funciones de mayor importancia y las estructuras responsables, así como el volumen de trabajo y los resultados alcanzados.
- b) Existencia de estructuras informales que difieren de las establecidas en la estructura formal de la institución y las razones que motivan esta diferencia.
- c) Problemas evidentes de comunicación y/o solapamiento de funciones entre las diferentes unidades organizativas de la institución.
- d) Problemas evidentes de resultados que afectan la calidad de los servicios que ofrece la institución.
- e) Cargos y personas por cada una de las unidades organizativas existentes en el gobierno local, incluyendo los cargos electos.

**Artículo 11: Documentación.** Es importante documentar toda información que evidencie la racionalidad, y consistencia del análisis, así como la factibilidad de resolución de los aspectos considerados.

**Artículo 12: Informe del Análisis.** En base al resultado del análisis organizacional el Equipo de Análisis Organizacional elaborará un infor-

me (Diagnóstico Organizacional) con sus recomendaciones respecto de los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, crear y/o suprimir áreas organizacionales.
- b) Reubicar las diferentes Unidades en la estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.
- f) Cargos que componen cada una de las unidades organizativas propuestas.
- g) Otros que pudieran ser considerados.
- h) Presupuesto de Implementación y adopción de la estructura propuesta.

**Artículo 13: Revisión del Informe Diagnóstico.** El representante asignado para el Gobierno local por parte del Ministerio de Administración Pública (MAP) es responsable de la revisión del informe que será remitido por la unidad de planificación y desarrollo del gobierno local, para asegurar que el mismo se encuentre sustentado sobre los criterios establecidos para los fines.

**Párrafo:** El Informe Diagnóstico deberá ser remitido conjuntamente con los levantamientos de información realizados por el Equipo de Análisis, así como de cualquier otro documento que el representante del MAP considere necesario para poder validar que dicho Informe se corresponde con la realidad organizacional.

**Artículo 14: Presentación del Informe Diagnóstico.** El Equipo de Análisis Organizacional deberá realizar una presentación de los resultados ante la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno local (Alcalde/ sa o Director/a), a fin de que dicha autoridad pueda conocer y validar los insumos y planteamientos que servirán de base a la elaboración de la propuesta definitiva.

**Artículo 15: Diseño Organizacional.** Para el diseño de la estructura organizativa se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los servicios y/o bienes proporcionados a los usuarios.

- b) La efectividad de los procesos.
- c) La respuesta de la estructura organizacional frente a los cambios internos y externos.
- d) Cantidad de habitantes
- e) Desarrollo económico del territorio
- f) Recursos económicos asignados al gobierno local (presupuesto).
- g) Racionalidad administrativa y optimización de unidades organizativas y de cargos.

**Artículo 16:** Las estructuras organizativas de los Ayuntamientos del Distrito Nacional, los municipios y las de las juntas de distritos municipales se definirán atendiendo a los criterios establecidos por las leyes sectoriales y las disposiciones establecidas por el Ministerio de Administración Pública (MAP) en su calidad de órgano rector del fortalecimiento institucional.

**Artículo 17: Criterios para el Diseño de las Estructuras Organizativas.** La Ley Núm. 176/07 y demás normativas complementarias definen de forma universal para los gobiernos locales un marco competencial único. Esta Ley establece que todos los municipios son iguales desde el punto de vista competencial y sólo prevé el incremento del número de cargos para el ejercicio de las competencias vinculado al crecimiento desde el punto de vista poblacional, centrado exclusivamente en la composición del Concejo de Regidores/as, la Secretaría General y la Gerencia Financiera.

**Párrafo I.** El Artículo 32 de la Ley Núm. 176/07 establece las reglas que definen las estructuras organizativas de los ayuntamientos sobre la base de sus necesidades y los límites competenciales que la ley establece, las competencias derivadas de la aplicación de marcos normativos complementarios y las definidas por las instancias de control interno. Paralelamente establece que la estructura organizativa debe estar en correspondencia y justificada en función de las competencias que asuma cada ayuntamiento o junta de distrito municipal y que la aprobación de modificaciones de la estructura organizativa debe estar sustentada en un análisis que determine su necesidad y la determinación de la carga financiera que representa.

**Párrafo II.** En base a lo anterior, y a las condiciones financieras de los gobiernos locales, se define una serie de pautas para la elaboración

de la estructuras sobre la base de una definición de unidades básicas universales para los mismos, que se va ampliando desde el punto de vista de sub-unidades para ir recogiendo los diferentes niveles de crecimiento de las estructuras de los de mayor tamaño y la incorporación de unidades organizativas que la propia Ley define como obligatorias a partir de una determinada población.

- 1) La estructura de los gobiernos locales se basará en un escenario de mínimos, de forma que pueda ser implementada de manera progresiva cuando las condiciones financieras de la entidad lo permitan.
- 2) Por defecto, se parte de una estructura orgánica genérica tipo, que se va adaptando a la necesidad de cada entidad según las necesidades específicas de cada uno de los gobierno locales y territorios. Para ello, se definen 5 tipos de unidades organizativas:
  - a) **Unidades de máxima dirección** entre las que se encuentra, para el caso de los Ayuntamientos, el Concejo de Regidores y la Alcaldía, y para el caso de las juntas de distritos municipales, la Dirección del Distrito y la Junta de Vocales. En ambos, tienen el mismo nivel jerárquico, con niveles de coordinación y complementariedad entre ambas.
  - b) **Unidades consultivas**, dentro de las cuales y en función de los principios de participación social en la gestión municipal previstos en la propia Ley Núm. 176/07 y en la Constitución, se encuentran el Consejo Económico y Social, la Comisión Permanente de Género y el Comité de Seguimiento del Presupuesto Participativo Municipal.
  - c) **Unidades asesoras** que son aquellas vinculadas directamente a la máxima dirección y que coadyuvan al correcto desempeño del marco competencial institucional.
  - d) **Unidades de producción interna, unidades auxiliares o unidades de apoyo** que son aquellas unidades internas del Gobierno local responsables de garantizar una buena gestión institucional y apoyan a las unidades de producción externa en la prestación de los servicios a la ciudadanía.
  - e) **Unidades de producción externa, unidades sustantivas o unidades operativas** que son las encargadas de proporcionar los bienes y servicios entregables a la ciudadanía en cumplimiento de la misión institucional, y la generación de oportunidades para el desarrollo y transformación del entorno.

Estas unidades a su vez pueden ser internas al Ayuntamiento o externas a él bajo la modalidad de desconcentración.

### **Artículo 18: Pautas. Para el desarrollo de las estructuras organizativas en los Gobiernos locales se partirá de las siguientes pautas:**

- 1) La estructura orgánica de los ayuntamientos se establecerá y organizará jerárquicamente en una estructura descendente de acuerdo a los siguientes niveles:
  - a) Dirección
  - b) Departamento
  - c) División
  - d) Sección
- 2) Se parte de una estructura organizativa base y genérica para todos los Gobiernos locales del país sobre los principios de racionalidad, simplicidad, homogeneización y reducción al mínimo posible.
- 3) El crecimiento de la estructura de un tipo de Gobierno local a uno de población superior y mayor complejidad se realiza en base a la descomposición de los roles asignados a cada una de las unidades en subunidades y cargos de dicha unidad.
- 4) La unidad básica organizativa por encima del cargo, es la sección. Las secciones se agrupan en divisiones, las divisiones en departamentos y los departamentos en direcciones.
- 5) La Alcaldía y el Concejo de Regidores para el caso de los ayuntamientos, y la Dirección y la Junta de Vocales para el caso de las juntas de distritos municipales, suponen las 2 autoridades máximas, ambas al mismo nivel jerárquico con una relación de coordinación entre ellas.
- 6) La Contraloría Municipal es una unidad obligatoria para los ayuntamientos. En los casos de ayuntamientos que cuentan con unidades desconcentradas de la Contraloría General de la República en sus instalaciones, se establecerán los canales de coordinación entre ambas unidades, sin que la unidad de la Contraloría General de la República reemplace en sus funciones, ni en la estructura orgánica a la Contraloría Municipal.
- 7) En todos los gobiernos locales y en correlación con lo previsto en la Ley 200/04, se incorporará la Oficina de Acceso a la Información Pública en el organigrama de unidades administrativas, incluso para los que esté integrada por un solo cargo.

- 8) En todos los gobiernos locales se incorporarán las unidades consultivas con la Sociedad Civil previstas en el marco jurídico.
- 9) Nivel de las Unidades Organizativas:
  - a) En los municipios o distritos municipales con menos de 25.000 habitantes, se recomienda que el tamaño máximo de la unidad administrativa es la Sección.
  - b) En municipios o distritos municipales de hasta 50.000 habitantes, se recomienda que el mayor nivel de la Unidad Administrativa es el de departamento.
- 10) La definición de las estructuras de funcionamiento y los manuales de funciones debe de incluir de forma paralela la definición de los cargos que integrarían cada una de las unidades, incluidos la de los miembros del Concejo Municipal.

### **Artículo 19: Consideraciones Adicionales:**

- 1) Queda a decisión de cada Ayuntamiento y en función de su nivel de ingresos determinar y definir la complejidad y/o apertura de la estructura básica de gestión.
- 2) Es condicionante analizar el impacto presupuestario de las estructuras propuestas con los topes de gasto para la partida de recurso humano prevista en la en la actual Ley Municipal.
- 3) Todo proceso de desarrollo de estructuras organizativas debe incorporar, adicional a la justificación técnica de su idoneidad, una cuantificación económica del impacto financiero de su implementación.

## **TÍTULO III**

### **DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN**

**Artículo 20: Conforme con lo dispuesto con el Artículo 201 de la Constitución Dominicana**, los ayuntamientos están conformados por dos órganos complementarios entre sí: El Concejo de Regidores y la Alcaldía.

**Párrafo I.** En las juntas de distritos municipales, los órganos de di-

rección son: la Dirección del Distrito Municipal y la Junta de Vocales.

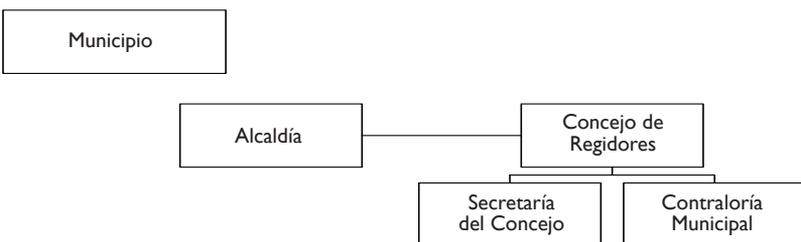
**Párrafo II:** El Concejo de Regidores, que integra al Presidente/a, Regidores/as, Contralor/a Municipal, Secretaria de Concejo de Regidores/as.

**Párrafo III:** La Junta de Vocales que integra al Presidente/a, Vocales, Secretaria de la Junta de Vocales.

**Párrafo IV:** La Alcaldía, integrada por el/la Alcalde/sa y el/la Vicealcalde/sa. Dentro de esta unidad se incorporan los respectivos auxiliares y el Secretario General del Ayuntamiento.

**Párrafo V:** La Unidad Dirección del Distrito, integrada por el Director/a de la Junta de Distritos Municipales y sus auxiliares.

**Artículo 21:** En todos los ayuntamientos, el Concejo de Regidores dispondrá de una Secretaría del Concejo encargada de llevar las actas del Concejo, las certificaciones, entre otras funciones de apoyo. Asimismo, tendrán una unidad organizativa para desarrollar las funciones relativas a la Contraloría Municipal. Estas unidades organizativas, aun siendo unipersonales, se graficarán en el organigrama.



**Párrafo.** En todas las Juntas de Distrito, la Junta de Vocales dispondrá de una/un Secretaria/o de la Junta de Vocales encargada (o) de llevar las actas, las certificaciones, entre otras funciones de apoyo, las cuales, aún siendo unicpersonales se graficarán en el organigrama.

## TÍTULO IV DE LAS FUNCIONES CONSULTIVAS

**Artículo 22:** Para los fines y efecto de aplicación de la presente guía, se entenderán por **funciones consultivas** aquellas funciones que tienen como objetivo colaborar con la alta dirección en la toma de decisiones en temas especializados del territorio. Se considerarán consultivas las funciones siguientes: las desarrolladas por los órganos instituidos por la Ley Núm. 176-07, en sus artículos 243 y 368 y 252, respectivamente (Comisión Permanente de Género, Consejo Económico y Social Municipal y Comité de Seguimiento y Control Municipal).

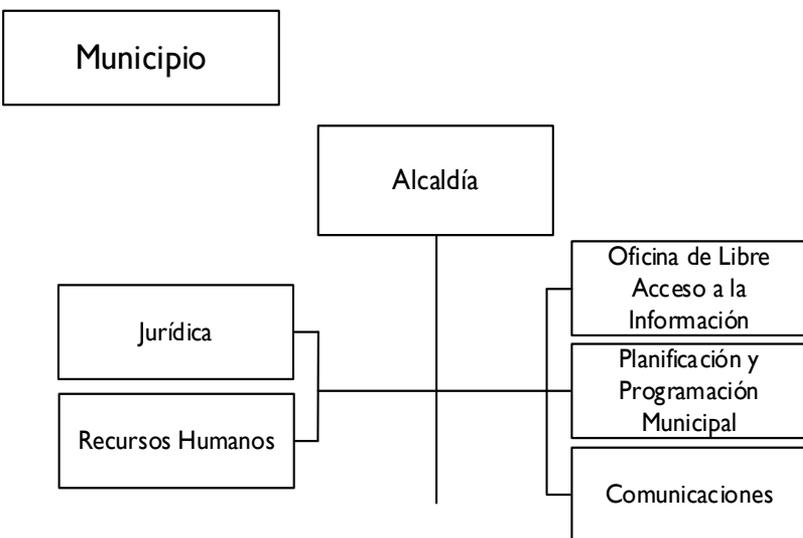


## TÍTULO V DE LAS FUNCIONES ASESORAS

**Artículo 23:** Para los fines y efecto de aplicación de la presente guía, se entenderán por funciones asesoras aquellas funciones que tienen como objetivo colaborar con la Alta Dirección en la toma de decisiones estratégicas de conducción y dirección institucional. Se considerarán asesoras las funciones siguientes:

- a) Las relativas a la gestión de los procesos Legales y Judiciales;
- b) Las relativas a la gestión de los recursos humanos.
- c) Las relativas a la gestión de las Comunicaciones y manejo de la imagen institucional;
- d) Las relativas a la planificación y desarrollo institucional.

e) Las relativas a la Oficina de Acceso a la Información Pública.

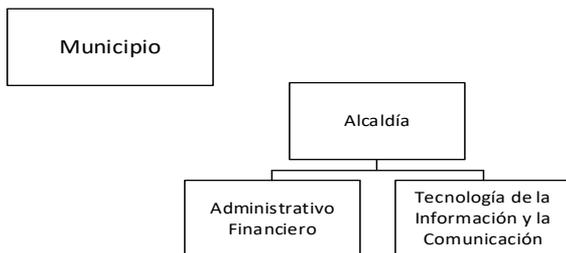


**Párrafo:** Dependiendo del tamaño y necesidades los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, las funciones descritas en el presente artículo podrán ser desarrolladas por una unidad organizativa o por un cargo designado para los fines. En este último caso, estará integrado a la estructura de cargos del Despacho del Alcalde, en el caso de los ayuntamientos y en la estructura de cargos de la Dirección en el caso de las juntas de distritos municipales.

## TÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE APOYO

**Artículo 24:** Se entienden por *funciones de apoyo o de producción interna*, las destinadas a dar soporte a la administración del Gobierno local en el logro de sus compromisos institucionales y la gestión de todos los recursos de que se dispone para el logro de los objetivos. Se considerarán de apoyo las funciones siguientes:

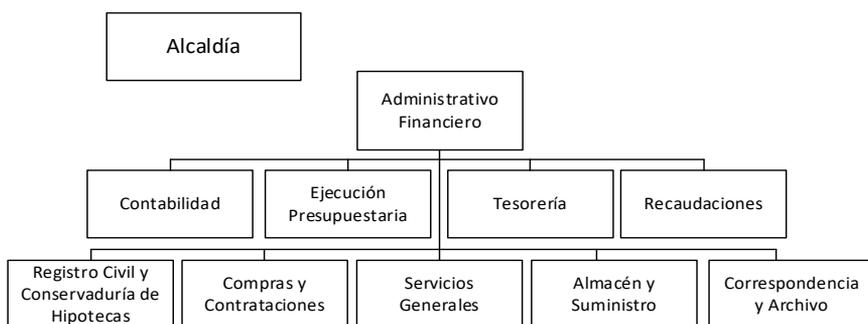
- a) Las relativas a la gestión Administrativa Financiera;
- b) Las relativas a la gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.



**Párrafo I:** En los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, la estructura de las áreas de Tecnología de la Información y Comunicación, serán definidas conforme a las disposiciones de la Resolución Núm. 51-2013, que aprueba los Modelos de Estructuras organizativa de las Unidades de Tecnología de la Información y la Comunicación, emitida de forma conjunta por el Ministerio de Administración Pública y la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**Artículo 25:** La estructura organizativa del área Administrativa Financiera será definida atendiendo a las siguientes funciones:

- c) Contabilidad
- d) Ejecución Presupuestaria
- e) Tesorería
- f) Recaudaciones
- g) Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
- h) Contrataciones
- i) Servicios Generales (mayordomía, transportación, mantenimiento y seguridad)
- j) Almacén y Suministro
- k) Correspondencia y Archivo



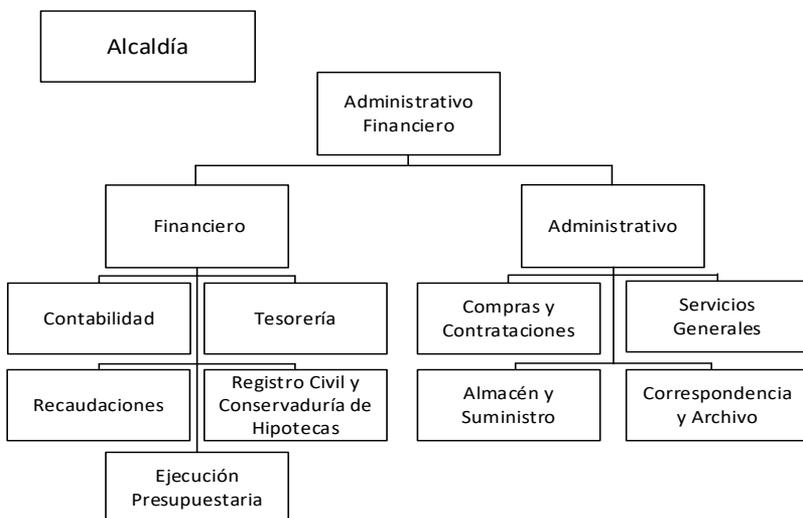
**Párrafo I:** En los ayuntamientos grandes, donde la carga de trabajo y estructura de cargos lo ameriten, las funciones administrativas y financieras podrán ser divididas por áreas, debiendo ambas áreas permanecer bajo una misma supervisión de forma directa. En estos casos las funciones serán distribuidas de la forma siguiente:

## 1) Financiero:

- a) Contabilidad
- b) Tesorería
- c) Recaudaciones
- d) Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
- e) Ejecución Presupuestaria.

## 2) Administrativo:

- a) Compras y Contrataciones
- b) Servicios Generales
- c) Almacén y Suministro
- d) Correspondencia y Archivo



**Párrafo II:** Las funciones enunciadas en el presente artículo podrán ser desarrolladas sólo por una estructura de cargos dependiendo del tamaño de los municipios y de la disponibilidad presupuestaria del ayuntamiento, o junta de distrito de que se trate.

## TÍTULO VII DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS

**Artículo 26:** Para los fines de aplicación de la presente guía, se entenderá por Funciones Sustantivas aquellas que se corresponden de manera exclusiva con el objetivo y ámbito de acción de los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales. Estas funciones estarán bajo la supervisión de la alcaldía para el caso de los Municipios y del Director en el caso de las juntas de distritos municipales.

**Artículo 27:** De conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, se establecen como funciones sustantivas de los ayuntamientos y los distritos municipales, las siguientes:

- a) Obras Públicas Municipales
- b) Reglamentación del Tránsito
- c) Limpieza y Ornato Municipal
- d) Desarrollo Social
- e) Servicios Públicos Municipales
- f) Planeamiento Urbano
- g) Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio
- h) Gestión Ambiental
- i) Gestión de Riesgos y Extinción de Incendios
- j) Policía Municipal



**Párrafo I:** Queda entendido que las funciones relativas a Planeamiento Urbano, son exclusivas de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60, Numeral 8, de la Ley Núm. 176-07.

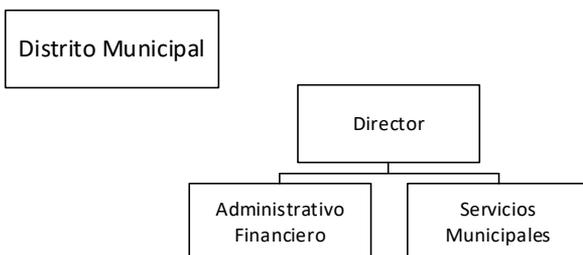
**Párrafo II.** En los municipios grandes las funciones enumeradas en el presente artículo podrán ser ejecutadas por áreas creadas para los fines, pudiendo las funciones de las mismas ser combinadas dependiendo de las necesidades. Asimismo, estas funciones podrán ser divididas en áreas de menor jerarquía atendiendo a las necesidades de cada municipio y a la disponibilidad presupuestaria del mismo.

**Párrafo III:** En los municipios medianos y pequeños estas funciones podrán ser agrupadas y/o combinadas en unidades organizativas de la forma siguiente:

- a) Obras Públicas Municipales, Reglamentación del Transporte y Limpieza y Ornato;
- b) Desarrollo Social, Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural;
- c) Planeamiento Urbano y Ordenamiento Municipal.
- d) Cuerpo de Bomberos
- e) Policía Municipal.

**Artículo 28:** Los municipios pequeños podrán asociarse conforme lo establece el Artículo 72 de la Ley Núm. 176-07, para de manera conjunta llevar a cabo las funciones relativas al Planeamiento urbano, cuyo ámbito de acción se extenderá al territorio de todos los municipios que estén asociados. Este decidirá por consenso de los alcaldes en qué demarcación operará dicha área, quedando entendido que los costos operacionales de la misma correrán por cuenta del presupuesto de todos.

**Artículo 29:** En los distritos municipales de menor tamaño, la estructura estará conformada por dos áreas, una que desarrollará las funciones de apoyo administrativo y otra que será responsable de la supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas como muestra el siguiente gráfico.



**Párrafo I.** en el caso de los Distritos Municipales de mayor tamaño y capacidad presupuestaria estas unidades se podrán dividir en subunidades.

**Artículo 30:** Las funciones agrupadas en áreas presentadas en el presente capítulo tendrán asignados los niveles jerárquicos definidos en el Artículo 18, para lo cual se contemplarán los criterios definidos para los fines por el Ministerio de Administración Pública.

### CAPITULO III

#### FORMALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Artículo 31: La estructura organizativa consensuada,** deberá ser aprobada mediante Resolución emanada del Concejo de Regidores para el caso de los ayuntamiento o de la Junta de Vocales para el caso de los distritos municipales, a propuesta del Alcalde o Director de distrito municipal.

**Párrafo I.** Para ello, y en función de lo indicado en el Art. 32 de la Ley 176/07, el Alcalde o Director de Distrito Municipal incorporará la siguiente documentación en la presentación de la nueva estructura:

- a) Organigrama actual.
- b) Modificaciones propuestas, incluyendo organigrama y cargos.
- c) Justificación funcional.
- d) Carga financiera que representa la estructura propuesta.
- e) Funciones y descripción de los puestos propuestos.
- f) Informe de las consideraciones de los regidores y la ciudadanía durante el período de consulta pública.
- g) Plan de implementación.

**Párrafo II.** Una vez aprobada la estructura organizativa por el Concejo de Regidores o la Junta de Vocales, ésta deberá ser remitida al Ministerio de Administración Pública, el cual procederá a refrendarla, una vez que los técnicos/as hayan verificado la corres-

pondencia de dicha resolución con las normas, criterios y evidencias del proceso llevado a cabo por el gobierno local de acuerdo a la información remitida por éste al Ministerio.

**Párrafo III.** Una vez refrendada la resolución aprobatoria de estructura por el Ministerio de Administración Pública, el gobierno local debe realizar los ajustes a lo interno para la implementación progresiva de la estructura, la actualización de la nomenclatura de los cargos y el ajuste de las unidades organizativas y cargos que aparecen en la nómina, todo ello en base a lo definido en el plan de implementación.

**Artículo 32:** Las estructuras organizativas aprobadas tendrán una vigencia de al menos dos años contados a partir de la fecha en que sean aprobadas por el gobierno local.

**Párrafo I:** Las resoluciones podrán ser revisadas antes del plazo establecido en el presente artículo si ocurre algún cambio en la normativa vigente que afecte directamente el funcionamiento de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales.

**Párrafo II:** En caso de que en las revisiones realizadas a las estructuras organizativas de los ayuntamientos y distritos municipales no se detectare la necesidad de modificar las mismas, se dejará constancia de esto con una resolución, que prorrogue la vigencia de dichas estructuras.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de septiembre, del año dos mil diecisiete (2017), año de 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

---

**Lic. Ramón Ventura Camejo**  
Ministro de Administración Pública

---

